



documento C-0962/2017, es decir once (11) días hábiles después de haber sido notificada la penalidad;

Que, en este orden de ideas, el Recurso de Apelación ha sido presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. excediendo el plazo previsto para ejercer su derecho de contradicción, por lo que éste deviene en improcedente por extemporáneo, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo de la apelación;

Que, con Informe Legal N° 103-2017-GAJ/MM del 05 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del mencionado recurso;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de mayo de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0962/2017) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 293-2017-SGLPAV/MM; de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2017-GM/MM

Miraflores,

05 JUN. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL;

ESTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0962/2017) presentado con fecha 19 de mayo de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 293-2017-SGLPAV/MM de fecha 02 de mayo de 2017, el Informe N° 88-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 30 de mayo de 2017, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 103-2017-GAJ/MM de fecha 05 de junio de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente la concesionaria contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 239-2017-SGLPAV/MM notificada el 07 de abril de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. diversas deficiencias en el mantenimiento de las áreas verdes del Acantilado de la Bajada Balta; solicitándole que tome las acciones necesarias para subsanarlas, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad correspondiente;

Que, mediante documento C-0794/2016, presentado el 26 de abril de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta a la carta antes mencionada, indicando la programación de actividades en el Acantilado de la Bajada Balta;

Que, mediante Carta N° 293-2017-SGLPAV/MM, notificada el 04 de mayo de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, mediante documento C-0962/2017 presentado el 19 de mayo de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 293-2017-SGLPAV/MM;

Que, según lo dispone el numeral 5 del Anexo X del Contrato de Concesión, la concesionaria solo podrá apelar la penalidad hasta dentro de los siete (07) días útiles subsiguientes a la notificación de la misma, aportando para ello las pruebas que estime pertinentes;

Que, conforme se advierte de los actuados, la Carta N° 293-2017-SGLPAV/MM, que contiene la penalidad impuesta, fue notificada a INNOVA AMBIENTAL S.A. el día 04 de mayo de 2017; mientras que la apelación contra ésta fue interpuesta con fecha 19 de mayo de 2017 mediante

